

OFICIO N°: "105"

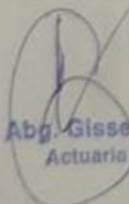
Villa Hayes, 26 de mayo de 2.026.-

SEÑOR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -

PRESENTE:

LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL SEGUNDO TURNO DE VILLA HAYES ABG. JAZMIN C. HERMOSILLA A., se dirige a V.S. en los autos caratulados: "J.P.B.B S/ MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCION", Año: 2.026, N.º 151, a fin de comunicarle lo dispuesto por A.I N° 28 de fecha 26 de mayo de 2026, que copiada en su parte pertinente dice: 1- Téngase por recibida la presente denuncia sobre **MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCION (PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN)**, presentada por la Defensora Pública de la Niñez y la Adolescencia Abg. Elva Luz Silva, en relación a la adolescente J. P. B. B.. Reconocer su personería en el carácter invocado y por constituido su domicilio. Désele intervención legal. 2- **HACER LUGAR** a la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la Defensora Pública de la Niñez y la Adolescencia Abg. Elva Luz Silva, en relación a la adolescente J. P. B. B., en situación de Vulnerabilidad por los fundamentos expuestos en la presente resolución precedentemente, y en consecuencia, 3- **ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE PUBLICACION**, que permitan individualizar a la adolescente en situación de Vulnerabilidad, a través publicaciones de redes sociales u otros medios de comunicación (Facebook, Instagram, WhatsApp, "X") y/o cualquier otra red social, así como medios radiales, televisivos o escritos, que atenten la honra, reputación, la intimidad, y dignidad de la adolescente J.P.B.B., bajo apercibimiento de la Ley No. 4711, en caso de incumplimiento. La presente medida tiene vigencia desde la firma de la presente resolución 4- **ORDENAR LA PROHIBICION DE PUBLICACION** al señor \_\_\_\_\_, de 23 años de edad con C.I. No. \_\_\_\_\_, domiciliado en el asentamiento \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con número celular \_\_\_\_\_, **EL CESE Y LA ELIMINACION INMEDIATA**, de todo contenido digital relacionado con la adolescente J.P.B.B, o que pueda identificarla, sin perjuicio de otras publicaciones existentes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal en caso de desacato, prevista en la Ley No. 4711 establece en su Art. 1º "DESACATO DE ORDEN JUDICIAL, y el Art. 147 "REVELACION DE UN SECRETO DE CARÁCTER PRIVADO", previsto en la Ley No. 1.160/97 Código Penal, sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales. Para

  
Abg. Gissel Contessi  
Actuaria Judicial



su cumplimiento librese oficio a la Comisaría 8va. De Remansito. 5- **COMUNICAR** al Departamento de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, para su uso y toma de razón. **Oficiese.** 6- El incumplimiento de esta orden judicial, se ordenará la remisión de los antecedentes al Ministerio Público. 7- **LIBRESE** oficio al Departamento Técnico Forense, para la fijación de día y hora para la adolescente J. P. B. B., para una entrevista con la psicóloga del equipo asesor del Poder Judicial de Villa Hayes. 8- Notifíquese por cédula. 9- Son días de notificaciones los días martes y jueves de cada semana, en virtud al art. 131 del C.P.C. 10-**REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley N° 6822/2022 y en el Protocolo de Tramitación Electrónica, ítem 5, aprobado por Acordada de la C.S.J. N° 1108 del 31 de agosto de 2016. **FDO. ABG. JAZMIN HERMOSILLA (JUEZA) - ABG. GISSEL CONTESSI (ACTUARIA JUDICIAL).** -----

Salúdale muy atentamente. -

Ante Mí:

*Jazmin C. Hermosilla A.*  
Jazmin C. Hermosilla A.  
Jueza

*Gissel Contessi*  
Abg. Gissel Contessi  
Actuaria Judicial

